

ALCANCES Y OBJETIVOS DE LA LEY TUICIÓN COMPARTIDA

¿Cuáles son los objetivos de la ley?

1. Vela por el interés superior de los niños y niñas y adolescentes.
2. Incorpora el principio de corresponsabilidad de madres y padres, favoreciendo una participación activa de los progenitores en el cuidado del hijo, aún después de la separación.
3. Incentiva el logro de acuerdos entre la madre y el padre, permitiendo el mejor cuidado de los hijos, es decir, acordar Tuición Compartida, dejando en última instancia la judicialización de los asuntos, por lo cual, en caso de desacuerdo el padre puede solicitar la tuición ante los tribunales de familia.
4. Entregar herramientas y criterios al juez para atribuir el cuidado personal de los hijos al padre que no ostenta la tuición de los hijos o a un tercero.

Principales aspectos del proyecto

1. Incorpora una reforma en tres áreas del Derecho de Familia

a. Derecho al cuidado personal de los niños y niñas.

Se reforma en el siguiente sentido:

- **Si los padres viven separados, y están de acuerdo:**
 - Pueden acordar que el cuidado personal de los hijos lo tenga el padre, la madre o ambos en forma compartida.

- Se crea la figura del cuidado personal compartido como alternativa legal para los padres que se separan.
 - En caso de cuidado personal compartido, se asegura un sistema de residencia del menor que garantice su estabilidad y continuidad, tanto de manera permanente como en una situación de juicio o conflicto entre los padres, vale decir, el niño vivirá en el domicilio de aquel en que vivía el menor al momento del acuerdo.(no existe alternancia de domicilio)
 - El acuerdo entre los padres deberá fijar siempre la frecuencia o libertad con que el padre o madre que no tenga el cuidado personal de su hijo mantendrá una relación directa y regular (visitas).
- **Si los padres viven separados, y NO están de acuerdo:**
 - Se crea una atribución legal supletoria por la que los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.
 - Se promueve evitar la separación de los hermanos (No asegura nada).
 - El sentido y alcance del concepto de convivencia será completado por la labor jurisprudencial.(El juez decidirá)
 - Madre y padre tendrán las mismas posibilidades de quedarse con el cuidado personal de sus hijos.
 - Se trata de una norma definitiva, que sólo podrá ser alterada por la judicialización del asunto, previa mediación obligatoria, siguiendo los procedimientos que regulan los tribunales de familia en la forma y plazo legal.
 - El juez deberá atribuir el cuidado personal a la madre o al padre, cuando las circunstancias que lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente.
 - El juez al atribuir el cuidado personal al padre o madre, deberá establecer además, un régimen que garantice la presencia regular y permanente(visitas) de ambos padres en la vida del hijo o hija. Es decir, ambos padres deberán mantener con los hijos un contacto personal, periódico y estable, acabando con la injusticia de limitar visitas a fin de semana por medio y 15 días de vacaciones.
 - Se incorporan nuevos criterios al juez para que defina cuál de los padres ejercerá el cuidado personal.
 - Se altera la regla de maltrato, descuido o causa calificada que ejercía la madre (de difícil aplicación), por el interés del hijo.
 - El juez, además debe considerar la vinculación afectiva del hijo con ambos padres; la aptitud de los padres para garantizar su bienestar; el tiempo que cada uno le dedica a los hijos; la ubicación del domicilio de los padres, entre otros.
 - El proyecto pone el foco en el bienestar del niño y no en los derechos de los padres.

www.padresporsiempre.cl

Teléfonos: 56-02- 26716246. Celular 75604827

b. Régimen de relación directa y regular (visitas).

- Garantiza la relación directa y regular(visitas) del hijo con el padre con quien el menor no resida habitualmente, estableciendo un régimen de visita basado en el interés superior del niño, que debe quedar determinado en el mismo instrumento en que se acuerda el cuidado personal.
- Establece la **corresponsabilidad** como la importancia que ambos padres participen la vida de los niños.(El juez deberá resolver la forma y periodicidad en que el padre no tutor participara en la vida del hijo).
- Establece el **deber del juez de asegurar una relación sana y cercana** entre el padre e hijo, tomando en cuenta su edad, necesidades afectivas, etc.
- **Los abuelos también tendrán derecho a visitas.** Se incorpora en nuestra legislación el derecho a que en razón del interés de los hijos, éstos puedan mantener un régimen de relación directa y regular con sus abuelos.

c. Patria potestad.

Establece la patria potestad compartida: tanto para padres que viven juntos como para los que, estando separados, tengan el cuidado compartido. Para resguardar derechos de terceros, los padres pueden actuar indistintamente en actos de mera conservación y deben hacerlo conjuntamente en el resto de los actos. Con esto, se pone fin a la patria potestad exclusiva del padre, adecuando la legislación a las nuevas realidades y necesidades de la familia chilena.

2. Incorpora y refuerza nuevos principios.

a. Principio de interés superior del niño

Se refuerza su incorporación en nuestra legislación como principio rector, que hará necesario que el Tribunal razone teniendo siempre en consideración esta base.

b. Principio de corresponsabilidad.

Se incorpora en nuestra legislación este nuevo principio en virtud del cual ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos. (Será el Juez quien dirimirá la forma en que esa corresponsabilidad será ejercida por el padre no tutor)